

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, ingresa al Despacho el proceso 2021-0027, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sirvase proveer.

(Original Firmado)
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la providencia que aprobó la liquidación de costas, de la que se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de RODOLFO GARCIA PEDRAZA y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$589.500) por concepto de costas procesales derivadas del proceso ordinario (auto de 8 de agosto de 2013-fl.103).

Sobre las costas que se lleguen a causar dentro del presente trámite ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

2.- NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses mora señalados en el artículo 1617 del Código Civil, por no haber sido contemplados en el título ejecutivo.

3.- NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.L. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según el artículo 612 del C.G.P y désele traslado a esta haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

4.- ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

5.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO, para que actúe como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 121).

6.- REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWhmJ0feEQZJs9JTZ3z62L8BQvQ7aU1UELKbxK7teCXbzA?e=uKWf7j

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 06 de julio de 2021 Por ESTADO N° 60 de la fecha fue notificado el auto anterior. (Original firmado) SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO Secretaria
--